



RAD: 2023-00082.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. EDINSON GARCES RODRIGUEZ

DEMANDADO: HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
JUNIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

EDINSON GARCES RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.545.183, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.282.948, para que se libre mandamiento de pago.

Como título valor aportó 1 pagaré.

En el escrito de subsanación el apoderado, manifiesta que el correo electrónico: yb@colombiagol.com, es la dirección del demandado HELMUTH OTTO JULIO WENNIN; de igual manera, que su poderdante no ha sostenido comunicación electrónica alguna con el aquí demandado, por tanto, no es posible allegar antecedente o trazabilidad alguna tal como lo solicitó el despacho.

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad COLOMBIAGOL S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla el día 4 de mayo de 2023, se denota que el señor HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO funge en calidad de representante legal de la citada sociedad.

No se podrá tener la anterior dirección electrónica para notificar al demandado, puesto que en este proceso la sociedad COLOMBIAGOL S.A.S., no es parte demandada, y el señor HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO, no actúa en calidad de representante legal de esta; por lo tanto solo se tendrá como dirección válida a notificar al demandado, la siguiente: Carrera 75 No. 78 – 75, torre 1 apartamento 903 de la ciudad de Barranquilla.

Los interés corrientes se librarán por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$261.606.685), correspondientes a los intereses de plazo, desde el 12 de noviembre del año 2020 y hasta el 12 de noviembre del año 2022, según lo establecido en el hecho 5.2.1., del escrito de demanda, pues los intereses de mora, se hacen exigibles después de la fecha del vencimiento del pagaré, es decir desde el día 01 de marzo de 2023.

Por lo demás, subsanados los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título ejecutivo aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 y 431 de ese código

RESUELVE:

1. ORDENAR a HELMUTH OTTO JULIO WENNIN LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.282.948, que en el término de cinco (5) días pague a favor de EDINSON GARCES RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.545.183, las siguientes sumas de dinero: TRES MIL OCHOCIENTOS



MILLONES DE PESOS (\$3.800.000.000.00), contenidos en el Pagaré No. 2 otorgado el día 12 de noviembre del año 2020, más DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$261.606.685.00), correspondientes a los intereses de plazo, desde el 12 de noviembre del año 2020 y hasta el 12 de noviembre del año 2022, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P.-Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
3. Tener como única dirección a notificar al demandado la siguiente: Carrera 75 No. 78 – 75, torre 1 apartamento 903 de la ciudad de Barranquilla.
4. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4282e43bc99c91c92b13882fc12eb6d15643befe75067097afdec932e7ef8a**

Documento generado en 06/06/2023 10:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>